

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 01974 DEL 06 DE JUNIO DEL 2024 // ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD: 2022-00641 // DTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 13/06/2024 1:19 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejandragiralgon@hotmail.com <alejandragiralgon@hotmail.com>;abogadomoralessjose@gmail.com <abogadomoralessjose@gmail.com>; contabilidad@qualityconstructores.co <contabilidad@qualityconstructores.co>;rudar61@hotmail.com <rudar61@hotmail.com> CC:Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (293 KB)

RecursoQuality.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

[J02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
DEMANDANTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.  
RADICACIÓN: 66001-31-03-002-2022-00641-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 01974 DEL 06 DE JUNIO DEL 2024.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente digital, de manera respetuosa, comedidamente procedo dentro del término legal a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto No. 01974 del 06 de junio de 2024 notificado mediante estado No. 069 del 07 del mismo mes y año, por medio del cual se decretaron pruebas y se otorgó termino para allegar dictámenes peritales, solicitando desde ya al Despacho, se sirva de **REPONER PARA MODIFICAR** la Providencia y complementarla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos que se exponen a continuación.

\*Por favor acusar la recepción del presente correo junto con el archivo PDF adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

[J02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD

DEMANDANTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

RADICACIÓN: 66001-31-03-002-2022-00641-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL  
AUTO No. 01974 DEL 06 DE JUNIO DEL 2024.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente digital, de manera respetuosa, comedidamente procedo dentro del término legal a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto No. 01974 del 06 de junio de 2024 notificado mediante estado No. 069 del 07 del mismo mes y año, por medio del cual se decretaron pruebas y se otorgó termino para allegar dictámenes peritales, solicitando desde ya al Despacho, se sirva de **REPONER PARA MODIFICAR** la Providencia y complementarla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos que se exponen a continuación:

## I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

A efectos de que su Despacho se sirva revocar la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

*“(...) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el RECURSO DE REPOSICIÓN procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la*

*Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El RECURSO DE REPOSICIÓN no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...)" (Subrayada y Negrita fuera de texto)*

Ahora bien, indica el artículo 321 del Código General del Proceso:

*"(...) **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. **El que niegue el decreto o la práctica de pruebas** (...)"*

Del mismo modo la norma inserta en el Art. 322 del CGP prevé en lo pertinente lo siguiente:

*"(...) Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*

2. **La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso (...)"  
(Subrayada y Negrita fuera de texto)

Así las cosas, es evidente que el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para el caso que hoy nos colige, el recurso se interpone en contra del auto No. 01974 del 06 de junio de 2024 y notificado en estado No. 069 del 07 del mismo mes y año, por medio del cual se decreta pruebas y se otorga termino para aportar dictamen pericial. Ahora en lo que respecta a la oportunidad procesal, es de precisar que el mismo se interpone en el término legal, puesto que el termino de ejecutoria de dicho auto corre el 11, 12 y 13 de junio de 2024, por ende, el recurso se encuentra en término.

## II. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

### **Respecto del decreto de pruebas:**

- 1) En el trámite del proceso judicial, el pasado 09 de mayo de 2023 Allianz Seguros S.A. allegó a través del suscrito contestación de demanda y de llamamiento en garantía, donde se relacionó solicitud probatoria respecto de solicitud de oficios y requiriendo prueba documental por parte de Quality Group Constructores y CIA en C.S., como se desprende de la página 97 del documento denominado "004ContestaLlamadoEnGarantia.pdf" de la carpeta del expediente digital nombrada "C02LlamamientoGarantiaAAllianzSegurosSA".
- 2) Del mismo modo, se relacionó solicitud probatoria denominada declaración de parte conforme al artículo 198 del Código General del Proceso, como se desprende de la página 92 del documento denominado "004ContestaLlamadoEnGarantia.pdf" de la carpeta del expediente digital nombrada "C02LlamamientoGarantiaAAllianzSegurosSA".
- 3) Si bien el auto No. 01974 del 06 de junio de 2024 notificado mediante estado No. 069 del 07 del mismo mes y año decretó el interrogatorio de parte, las pruebas documentales, la ratificación de documentos, la prueba testimonial **el despacho omitió pronunciarse** respecto de los oficios y declaración de parte que fueron debida y oportunamente relacionadas como solicitud probatoria por mi representada.

### **Respecto del dictamen pericial:**

- 1) Inicialmente, mediante auto No. 02251 del 31 de agosto de 2023, se le concedió a mi representada el término de un mes para la respectiva presentación de los dictámenes indicados en el acápite probatorio.
- 2) Mediante memorial del 21 de agosto de 2023 mi representada solicitó la ampliación del término debido a que el lapso otorgado resultaba insuficiente para aportar las pericias decretadas, dada la complejidad de estas, así como la consecución de los documentos que sirven de soporte para la correcta elaboración de estos.
- 3) Mediante auto No. 03035 del 07 de noviembre del 2023 el despacho concede el término adicional de 1 mes.
- 4) Por lo cual, a través de memorial del 20 de noviembre de 2023 se realiza una solicitud de oficiar a Quality en el marco del deber de colaboración en los términos del artículo 233 del Código General del Proceso, donde se le realizó la aclaración a su despacho de que no es posible contabilizar el término sin tener la documentación necesaria e indispensable para la realización del dictamen pericial.
- 5) Si bien es cierto que, a través de auto No. 00008 del 12 de enero de 2024 el despacho requiere a Quality Group Constructores S.A. para que allegue la documentación, esta aún no obra dentro del expediente digital, ni ha sido remitida personalmente a mi representada en su totalidad.
- 6) En este punto es menester indicar que si bien la parte demandada allegó cierta documentación al plenario, es cierto que aún faltan muchos de los documentos que fueron requeridos, por lo que el doctor Rubén Darío Rueda en calidad de apoderado de QUALITY GROUP CONSTRUCTORES el pasado 29 de enero de 2024 remite memorial con el fin de ampliar de término para allegar la respuesta al derecho de petición invocado por mi representada, petición que fue coadyuvada por mi representada mediante memorial del 31 de enero de 2024 ya que es completamente necesario tener la documentación completa para la realización del dictamen pericial no siendo posible contabilizar el término sin tener la información necesaria e indispensable para la realización de la pericia.
- 7) Pese a dicha petición y a la coadyuvancia por parte de mi representada, el despacho no se pronunció sobre la posibilidad de aumentar el termino otorgado en el auto No. 0008 del 12 de enero de 2024.
- 8) Si bien el auto No. 01974 del 06 de junio de 2024 notificado mediante estado No. 069 del 07 del mismo mes y año concedió el termino para que mi representada allegará el dictamen pericial, lo realizó del siguiente modo: "(...) concede el término de diez (15) días para que allegue los

*dictámenes indicados en el acápite probatorio, con la advertencia que al momento de allegarlos, deberá correrles el correspondiente traslado a las demás partes, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de considerarse desistida la prueba (...) Lo anterior obedece a la garantía y salvaguarda de los principios de lealtad procesal y celeridad que erigen las actuaciones judiciales (...)*”.

- 9) Como se desprende de lo manifestado por el despacho, no se indicó a partir de qué acto corría el término de los 15 días que se establecen en el proveído atacado, pues, se reitera que para la elaboración de la experticia **es completamente necesario tener la documentación completa no siendo posible contabilizar el término sin tener la información necesaria e indispensable para la realización de la pericia.**

Una vez determinados los hechos que anteceden, procederé a exponer ante su Despacho los argumentos y fundamentos con los cuales se pretende revocar la decisión tomada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira (Risaralda) mediante auto No. 01974 del 06 de junio de 2024 de la siguiente manera:

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE FUNDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO

- **Respecto de la ausencia de pronunciamiento por parte del despacho frente a las pruebas solicitadas a título de declaración de parte y la solicitud de oficios:**

Tal como se manifestó en precedencia, mi procurada no solo se limitó a aportar pruebas documentales con su escrito de contestación de la demanda, entre tanto se hicieron solicitudes probatorias adicionales al despacho, esto es, la declaración de parte y la solicitud de oficios. No obstante, aun cuando mi procurada elevó dichas solicitudes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso, el Juzgador omitió pronunciarse sobre dichos medios de prueba.

Es de precisar que la ausencia de pronunciamiento por parte del Despacho constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso de mi prohijada, habida cuenta que se someten al escenario de lo incierto los medios de prueba que solicitó en aras de ejecutar su derecho de defensa y contradicción dentro del asunto que nos ocupa. Razón por la cual se presentó una solicitud de adición frente a dicha providencia.

- **Respecto del dictamen pericial decretado a favor de mi representada y la ausencia de especificación sobre la fecha a partir de la cual corren los 15 días otorgados para aportarlos:**

Tal y como se había manifestado anteriormente, QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. no solo es un sujeto de derechos sino también de cargas y deberes procesales, por lo cual su cooperación preliminar es indispensable para realizar con debida idoneidad el dictamen pericial que se pretende aportar al despacho, siendo de enfatizar que mi representada ha realizado todas las gestiones que en su posibilidad han existido para obtener dicha información como por ejemplo el derecho de petición enviado por el suscrito el pasado 23 de enero de 2023 y que obra en el expediente digital en el documento denominado “16AnexoDerechoPeticiónQualityGrupC”, sin embargo, a la fecha no ha sido posible ser obtenida.

Como quiera que sin la información solicitada y aquí reiterada no es posible realizar el dictamen técnico, contable y financiero que fue anunciado en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de mi representada, se cita el artículo 233 del Código General del Proceso que indica lo siguiente:

*“(...) Artículo 233. Deber de colaboración de las partes*

**Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.**

*PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero (...)*”

Debe indicarse que de acuerdo a lo establecido con el artículo 227 del Código General del Proceso el Juez deberá realizar los requerimientos a las partes o a terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba, aludiendo lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. **En este evento el juez hará los requerimientos***

**pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba (...)**

Nótese cómo en el expediente digital no obra documento que represente una negativa sustentada y razonada para allegar los documentos por parte de la demandada Quality Group Constructores S.A., pues inclusive, la última comunicación de estos solicita es una ampliación del término para poder allegar la documentación requerida, por lo que NO ES POSIBLE contabilizar el término sin tener la documentación necesaria e indispensable para la realización del dictamen pericial.

En este orden de ideas, de manera atenta y respetuosa procedo a reiterar la solicitud de la siguiente información:

- Copia de la información contractual que fundamenta la ejecución del proyecto denominado “Centro de negocios Quality”.
- Contrato principal con todos sus anexos, así como los respectivos contratos celebrados con subcontratistas para los procesos de excavación y cimentación, junto con la copia de los seguros de Cumplimiento y RC Derivada de dichos contratos, respecto del proyecto denominado “Centro de negocios Quality”.
- Descripción general del proyecto ‘Centro de Negocios Quality’, relacionado, pero no limitado a: tipo de cimentación, tipo de estructura, cantidad de sótanos, cantidad de pisos, área construida, tipo de fachada, servicios, cubierta, áreas comunes, etc.
- Información acerca de si hubo algún cambio en el diseño del proyecto, así como el detalle de dichas modificaciones, planos iniciales y finales.
- Copia de la licencia de construcción y sus modificaciones.
- Cronograma de ejecución de la obra en la que conste la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha de inicio de las excavaciones.
- Descripción final de la solución de Cimentación adoptada y desarrollada, aprobada por la Consultoría de Suelos en la que se especifique si se varió la decisión inicial, en cuyo caso, también se solicita la copia del aviso del cambio a la curaduría y a las Compañías de Seguros.
- Informe de la Interventoría o supervisión técnica designada, respecto del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones y del desarrollo en general del proyecto.
- En cuanto al Sistema de Fundación, se solicita el resultado de la prueba de carga que se debió llevar a cabo de manera previa al inicio de las actividades de la obra con el fin de verificar las capacidades establecidas en el Estudio de Suelos.
- Resultado de la revisión del proceso final de excavación que se debió llevar a cabo por parte de la Consultoría de Suelos.
- Concepto de la Consultoría de Suelos respecto de las lecturas de los inclinómetros (o similares) que se debieron efectuar durante la excavación hasta la terminación de la obra.
- Resultados del Control Topográfico y Piezómetros.

- Información de la memoria escrita semanal emitida por el Geotecnista contratado para la aprobación de los niveles y estratos de la cimentación, comportamiento de las excavaciones durante su ejecución y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno.
- Copia de las recomendaciones del Ing. Civil con especialización en Geotecnia que se debió mantener en el proyecto, para dirigir, controlar y asesorar, en particular la programación del procedimiento de excavación con el constructor.
- Resultado de la verificación y aprobación del estrato y nivel de apoyo y los estratos excavados, características del suelo y su resistencia, llevada a cabo por el Ing. Civil especialista en Geotecnia.
- Resultado del control, comportamiento y estabilidad de las excavaciones, rellenos y actividades de adecuación y mejoramiento del terreno y las recomendaciones del Ing. especialista en Geotecnia al respecto.
- Copia de la memoria escrita que debió dejar el Ing. Especialista en Geotecnia, de las actividades indicadas y los resultados, prestando atención en particular a la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones adyacentes.
- Concepto del Ing. Civil Especialista en Geotecnia de la causa de los asentamientos.
- Actas de la Interventoría en las que se evidencie que antes de iniciar, se excavaron las trincheras contra las construcciones vecinas y entre la construcción, para verificar el tipo de profundidad, estrato y estado de las cimentaciones y ajuste que se dio al procedimiento de construcción (si lo hubo).
- En relación con la Protección de las Edificaciones Vecinas, documentación mediante la cual se acredite la construcción de submuraciones (si se requerían) y en caso de no requerirse, información de por qué no se requirieron.
- Información de cualquier cambio que haya implicado una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra, implementados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

La finalidad de esta documentación es poder analizar toda la información atinente a la construcción y cimentación del proyecto denominado Centro de negocios Quality a efectos de poder realizar los dictámenes periciales.

#### IV. PETICIÓN

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. **REPONER** para **MODIFICAR** el Auto No. 01974 del 06 de junio de 2024 notificado mediante estado No. 069 del 07 del mismo mes y año, por medio del cual se omitió decretar pruebas en favor de mi representada, y no se estableció adecuadamente desde cuál fecha empezaría a

correr el lapso para allegar los dictámenes periciales decretados en favor de mi representada, dado que aún no obra dentro del expediente los documentos NECESARIOS e INDISPENSABLES para obtener las pericias, y en su lugar establezca, lo siguiente:

- PRONUNCIARSE y decretar la prueba de la declaración de parte, y la solicitud de oficios, en los términos descritos en el escrito de contestación de la demanda realizado y aportado en el término legal por ALLIANZ SEGUROS S.A.
  - PRONUNCIARSE e INDICAR que el término otorgado de 15 días para allegar las pruebas periciales en favor de mi representada, serán contados a partir del día siguiente de la fecha en que QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. allegue la documentación completa que fue solicitada y requerida tanto por mi representada como por el despacho.
2. De manera subsidiaria, en caso de no revocar integralmente el auto, solicito **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** y remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda).

## V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante recibiremos notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y físicas en la Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape, Cali, Valle del Cauca.

Del señor Juez,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.